

CIRCULAR No 14

PARA: FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP.

DE: DIRECCION DE GESTION HUMANA Y ADMINISTRATIVA

ASUNTO: SOLICITUD DOCUMENTACIÓN DEDUCCIONES EN RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIO.

FECHA: MARZO 26 DE 2018

La Dirección de Gestión Humana y Administrativa informa a los funcionarios que se les realiza cobro de retención en la fuente procedimientos uno (1) y dos (2), que pueden hacer llegar los documentos exigidos para deducciones de que trata el estatuto tributario antes del día quince (15) del mes de abril de 2018 (primer semestre 2018) y quince (15) de Julio de 2018 (segundo semestre).

El Estatuto Tributario establece los beneficios tributarios para disminuir la base de retención por el sistema ordinario.

La Ley 1607 de 2012 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones" y los decretos Reglamentarios 0099 de Enero 25 de 2013 y 1070 de Mayo 28 de 2013, dieron a conocer los cambios en la determinación del porcentaje fijo retención en la fuente, el cálculo mensual en la nómina periódica y los lineamientos para empleados públicos, trabajadores oficiales que soliciten las deducciones establecidas que les permita disminuir la retención en la fuente, calculada por el procedimiento ordinarios.

El Artículo 387 del Estatuto Tributario modificado por la ley 1607 de 2012 y reglamentado por el artículo 2º del Decreto 0099 de 2013, define como beneficios tributarios para el cálculo de la base por el sistema ordinario:

a. Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional del año 2017. Límite máximo deducible mensual 100 UVT Mensuales.

Página 13



CLUNDINAMARCA
"EL DORADO
LA LEYENDA VIVE"

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480



Empresas Públicas de Cundinamarca @EPC_SA

www.epc.com.co



b. Deducción por dependientes (Ver Art. 387 E.T., parágrafo 2º) y definidos mediante el artículo 2º del Decreto 099 de 2013. No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y máximo 32 UVT mensuales.

c. Pagos realizados por medicina pre-pagada del primero (01) enero al treinta y uno (31) diciembre 2017. No puede Exceder 16 UVT Mensuales.

2. Son considerados como Renta Exenta: los aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias (Ver Art. 126 E.T., parágrafo 1º), cuentas de Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC), los aportes obligatorios en pensión y seguros privados de pensiones, la sumatoria de los cuatro beneficios mencionados, no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un máximo de 3.800 UVT por año. Art. 126-1 E.T.

Requisitos para disminuir la Retención en la Fuente por Concepto de Salarios

Los certificados por concepto de pago de interés y corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda y medicina pre-pagada aportados durante el año 2017, pierden su vigencia para el año 2018, por lo que, a partir del año 2018 ya no hay lugar al beneficio tributario que permite restarlos de la base de cálculo de la retención en la fuente. Los nuevos certificados, deben ser radicados en la Dirección de Gestión Humana y Administrativa a más tardar el 15 de abril de 2018, anexando:

a. Certificación expedida por entidad la entidad financiera, relacionando los pagos realizados en el año 2017, por concepto de intereses o corrección monetaria o por costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador. Cuando el crédito hipotecario este a nombre de los dos cónyuges, en la comunicación a la Dirección de Gestión Humana y Administrativa se solicita por uno de ellos, aclarando que el otro no la va a solicitar. Opcionalmente, cada cónyuge puede hacer uso del 50% del beneficio tributario

b. Certificación expedida por la empresa de medicina pre-pagada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud o compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando los pagos realizados en el año 2017.

c. Para deducibles por dependientes de que trata el artículo 2º del Decreto 99 de 2013, el funcionario radicara el oficio con la documentación soporte, "Parágrafo

4°. para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes a que se refiere este artículo, el contribuyente suministrará al agente retenedor un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario a que se refiere este artículo"; *(Certificado de dependientes firmado por contador público, si el dependiente es mayor de edad o en condición de discapacidad, para los hijos menores de edad se debe adjuntar registro civil de nacimiento).*

En casos de cambio de empleador, para acceder a la deducción de aportes obligatorios realizados al Sistema de Seguridad Social en Salud, la certificación de los aportes realizados en el año 2017, se debe solicitar ante la entidad donde laboro en el año 2017, según lo señala el artículo 3° del Decreto 2271 de 2009.

Para certificados radicados después del 15 de Abril de 2018 y 15 de Julio de 2018, no se tendrá derecho a su reconocimiento para disminuir la base mensual de retención (procedimiento 1) desde el mes que sean aportados según cierre de novedades y se integraran en el cálculo del porcentaje de retención del siguiente semestre (procedimiento 2).

Cordialmente,



MARISOL ALVARADO CASTILLO
Directora de Gestión Humana y Administrativa

Revisó: Marisol Alvarado Castillo
Proyectó: Estifany Chavez B
Aprobó: Marisol Alvarado Castillo



Página 15

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
LA LEYENDA VIVE

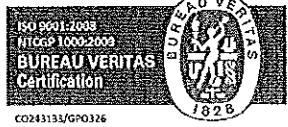


Empresas Públicas de Cundinamarca

www.epc.com.co



@EPC_SA



CO243133/070326

EPC-SIGC-222 Versión: 5 Fecha: 07/02/2018